

En relación con el Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2005, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## INFORME

### I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Las acciones públicas necesarias para establecer las condiciones de accesibilidad universal, dado su carácter transversal, se encuentran relacionadas con varios artículos que regulan el régimen competencial de la Comunidad Foral de Navarra y que se relacionan en el Preámbulo de este anteproyecto. Con la promulgación de esta ley foral se pretende dotar a Navarra de un marco normativo propio en materia de accesibilidad universal, adecuado a las directrices internacionales, europeas y estatales, en un escenario demográfico tendente al incremento de la esperanza de vida y al envejecimiento de la población.

El artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otros territorios del mismo; cultura; patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico; archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal; promoción y ordenación del turismo; promoción del deporte y adecuada utilización del ocio; espectáculos; asistencia

social; desarrollo comunitario, políticas de igualdad, política infantil, juvenil y de la tercera edad; ferias y mercados interiores; instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social.

De conformidad con el artículo 47 LORAFNA, es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

El artículo 49 LORAFNA atribuye a Navarra competencia exclusiva sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios. El artículo 50 le atribuye competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos.

El artículo 55.1 LORAFNA atribuye a la Comunidad Foral de Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el estatuto jurídico de la radio y la televisión.

El artículo 46 LORAFNA dispone que, en materia de Administración Local, corresponden a Navarra las facultades y competencias que ostenta en virtud de su derecho histórico y las que, siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o Provincias, todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la autonomía municipal.

De conformidad con el artículo 58.2 LORAFNA corresponde a la Comunidad Foral la ejecución dentro de su territorio de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias propias de la competencia de Navarra.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

El Parlamento de Navarra, el 25 de marzo de 2010, aprobó por unanimidad la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las Personas.

El Estado español promulgó la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya disposición final segunda ordenó la elaboración y aprobación de un Texto Refundido en el que se regularizaran, aclararan y armonizaran la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Para evitar la dispersión normativa existente hasta su publicación, finalmente se ha dictado el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, que deroga expresamente las tres leyes mencionadas, evitando la dispersión normativa existente hasta su publicación.

Por otra parte, en el marco normativo internacional y europeo, la accesibilidad constituye uno de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado español el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Unión Europea elaboró la Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020, y en el Diario Oficial de la Unión Europea de 2 de diciembre de 2016 se publicó la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público. La Directiva se deberá trasponer a la legislación de los Estados miembros antes del 23 de septiembre de

2018, viniendo a sustituir y mejorar las condiciones ya exigidas a los portales de las administraciones públicas en el Real Decreto 1494/2007, garantizando al menos un nivel de accesibilidad equivalente al fijado por la norma europea EN 301 549 V1.1.2 (2015-04), adoptada al catálogo español como norma UNE-EN 301549 V1.1.2:2015.

### III. CONTENIDO

La Ley Foral se estructura en seis Títulos, desarrollados en 55 artículos, así como dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la correspondiente exposición de motivos.

El Título I contiene el Objeto de la ley foral, principios y definiciones así como su ámbito; el Título II trata sobre disposiciones y medidas generales de aplicación, a la Transparencia; el Título III se refiere a las disposiciones específicas, sobre accesibilidad en el territorio, en la edificación, tanto en edificio de uso público como de titularidad privada de uso residencial, información, señalización y seguridad, reserva de viviendas para personas con discapacidad, edificios de valor histórica-artística, accesibilidad en el transporte, accesibilidad en las relaciones de los ciudadano y ciudadanas con las administraciones públicas de Navarra, accesibilidad en la comunicación, sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, accesibilidad en los productos y servicios, accesibilidad en las actividades culturales, deportivas y de ocio, accesibilidad en el empleo, accesibilidad en la educación, accesibilidad en la administración de justicia; el Título IV regula el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad universal y de la igualdad de oportunidades para todas las personas, el Título V regula el arbitraje y la medicación, el Título VI el régimen sancionador.

La Disposición Derogatoria única deroga expresamente cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral, y en concreto la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las Personas, el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes, y el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el reglamento para

el desarrollo y aplicación de Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

La entrada en vigor se propone al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de Navarra.

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, en sesión de 27 de noviembre de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Memoria y documento justificativo de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, a través del Portal del Gobierno Abierto.
- Orden Foral 108/2017, de 28 de julio, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto.
- Texto articulado del anteproyecto, precedido de la exposición de motivos, exigida por el apartado 4º del citado artículo 52.
- Trámite de consulta a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y solicitud de aportación de memorias económicas en caso considerarse que así procediera.
- Se ha seguido el procedimiento de información pública en el Portal de Gobierno conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Memoria Económica, Justificativa, Normativa y Organizativa, suscritas por la Directora del Servicio de Gobierno Abierto y la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo elaborado por el Servicio de Gobierno Abierto, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto. También consta un informe de observaciones emitido por el Instituto Navarro para la Igualdad.
- Certificación de la sesión de 14 de diciembre de 2017 de la Comisión Foral de Régimen Local en la que consta el informe favorable al anteproyecto.
- Certificado de informe favorable de la Comisión Foral del Régimen Local, acordado en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2018.
- Certificado de informe favorable del Consejo Navarro de Bienestar Social en sesión celebrada el 17 de enero de 2018.
- Certificado de informe favorable del Consejo Navarro del Menor emitido en sesión celebrada el día 16 de enero de 2018.
- Certificado del dictamen favorable del Consejo Navarro de la Discapacidad.
- Certificado del dictamen favorable del Consejo Navarro de las Personas Mayores.
- Certificado del informe favorable del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad emitido en sesión celebrada el 31 de enero de 2018.
- Certificado del informe favorable del Consejo Navarro de la Cultura, emitido en sesión plenaria del 2 de febrero de 2018.
- Informe favorable del Consejo Navarro del Deporte.

- Informe del Director del servicio de ordenación, orientación e igualdad de oportunidades del Departamento de Educación.

Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 52.2.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que el mismo se ha tramitado adecuadamente, sin perjuicio del informe que se debe recabar de la Dirección General del Presupuesto.

Por último, procede señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

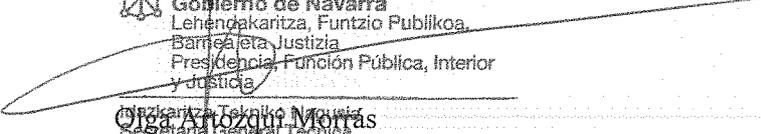
## V. CONCLUSIONES

Por todo ello, la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En Pamplona, a 1 de marzo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,  
FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barne eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia

  
Olga Añozqui Morás  
Secretaria General Técnica

**SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y  
JUSTICIA**